



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**PROYECTO DE LEY**

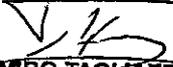
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

ARTICULO 1º: Modifíquese el artículo 4º de la Ley 13.295 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 4º- Cada Municipio publicará en su página web el Presupuesto Anual –una vez aprobado, o en su defecto, el Presupuesto Prorrogado, hasta tanto se apruebe aquél- y las proyecciones del Presupuesto Plurianual, luego de presentadas a los Concejos Deliberantes correspondiente. *La información publicada detallará la descripción de los programas presupuestarios y las metas físicas y financieras anuales correspondientes.* Con un rezago de un trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria, del stock de la deuda pública, incluida la flotante, y del pago de servicios. *Al final del ejercicio, se publicarán la ejecución de metas físicas y financieras anuales por programa de cada jurisdicción presupuestaria.*”

ARTICULO 2º: Comuníquese, etc.

  
**RAMIRO TAGLIAFERRO**  
Diputado  
Bloque UNION PRO  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

A través de la sanción de la Ley 13.925, la Provincia de Buenos Aires adhería a la Ley N° 25917 – Ley Federal de Responsabilidad Fiscal – al mismo tiempo que propiciaba la adopción por parte de todos los municipios bonaerenses del "Régimen de Administración Financiera y Recursos Reales para los Municipios"

En el mismo sentido, el Decreto N° 2980/00 recogió los postulados básicos que en la materia habían sido desarrollados por el Estado Nacional desde el año 1992, con la sanción de la Ley N° 24.156.

De este modo, en la reglamentación de los Capítulos II y III de la Ley N° 13.925, a través del Decreto N° 2580/07, se establecieron criterios para la publicación de la información relativa a la ejecución presupuestaria:

### “ANEXO UNICO

#### Reglamentación del Capítulo II: De la adhesión de los Municipios Ley N° 13295.

*ARTICULO 1°. Sin reglamentar.*

*ARTICULO 2°. Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que adhieran al Régimen establecido por la Ley N° 13295 deberán remitir al Ministerio de Economía de la Provincia las pertinentes Ordenanzas de adhesión.*

*ARTICULO 3°. Las proyecciones plurianuales se realizarán para los dos años subsiguientes al período presupuestado y tendrán carácter informativo, orientativo y no limitativo.*

*Es una información adicional al Presupuesto, que no requiere aprobación del Honorable Concejo Deliberante.*

*La información deberá exponerse, como mínimo, con la apertura definida en la planilla A anexa al presente. Asimismo, deberán describirse en forma detallada los criterios que sustenten las proyecciones efectuadas.*

*ARTICULO 4°. Al momento de realizarse la publicación en la página web, el Municipio deberá remitir copia de la misma al Ministerio de Economía.*

*La publicación trimestral del stock de la deuda pública y del pago de servicios, se realizará de conformidad con la planilla B anexa al presente.*

*Invitar a los Municipios a publicar en las páginas web las ordenanzas fiscales e impositivas vigentes y los llamados a concursos de precios y licitaciones.”*

Sin embargo, en ningún momento se establecieron marcos sobre la publicación de la descripción de los programas presupuestarios y las metas físicas y financieras.

Este aspecto resulta central debido a que implica incrementar los niveles de transparencia y acceso a la información por parte de la ciudadanía, promoviendo instancias de control social en el proceso de ejecución presupuestaria.

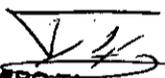
Es necesario en esta instancia recordar que, de acuerdo al Ministerio de Economía, meta es definida como “la cantidad de producción terminal que una institución municipal realiza, a través de sus programas, en un ejercicio presupuestario.”

Como sostiene el Tomo I del Sistema Presupuestario correspondiente a la Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal, “la meta mide la producción terminal del programa, efectivamente acabada en un período determinado (año, trimestre) y, por lo tanto, se refiere a las cantidades de un bien o servicio que trascienden el ámbito de la institución, a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad.”

Conocer las metas físicas y financieras de cada programa constituiría el próximo paso real y concreto hacia una mayor transparencia de las acciones de los gobiernos municipales, midiendo su eficacia y eficiencia en sus políticas.

¿Cómo sino a través de los resultados concretos la ciudadanía puede informarse y evaluar la gestión de políticas locales? La publicación de metas físicas y financieras de las administraciones municipales se encuentra orientada en este mismo camino, iniciado como hemos señalado, por sucesivos avances en la normativa provincial.

Por estos motivos, solicito el acompañamiento de los Sres. Legisladores de los distintos bloques en aprobar el presente proyecto.



**RAMIRO TAGLIAFERRO**  
Diputado  
Bloque UNION PRO  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires